

## TIPIFICAR EL DELITO DE VIOLENCIA DIGITAL

### TAMAULIPAS - INICIATIVA

#### OBJETIVO:

Establecer en el Código Penal de Tamaulipas un tipo específico de violencia digital por insultos, agravios y difamación en redes sociales, con sanciones proporcionales (trabajo comunitario y multa), con el fin de proteger el honor, la reputación, la credibilidad y el principio de inocencia de las personas físicas y morales, sin restringir indebidamente la libertad de expresión.

#### SINOPSIS:

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 390 Quáter al Código Penal para el Estado de Tamaulipas iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 390 Quáter al Código Penal para el Estado de Tamaulipas, en materia de violencia digital, relativa a insultos, agravios y difamación en medios digitales y redes sociales.

A quien, utilizando redes sociales, plataformas digitales o cualquier medio de comunicación electrónica, emita insultos, agravios, calumnias, manifestaciones ofensivas, acusaciones infundadas o difunda información falsa contra una persona física o moral, pública o privada, que afecten su honor, reputación, credibilidad, buen nombre o principio de inocencia, se le impondrá: I. Trabajo comunitario de uno a tres meses, con jornada de dos horas diarias; 11. Multa de 50 a 200 Unidades de Medida y Actualización. Cuando estas conductas sean reiteradas, anónimas o dirigidas con fines de daño social, las sanciones podrán incrementarse hasta en una mitad.

Lo dispuesto en este artículo no será aplicable cuando la expresión esté amparada por la libertad de expresión ni cuando constituya crítica legítima de servidores públicos en ejercicio de sus funciones.

**IMPACTO:** Neutral

**PROMOTOR(ES):** [Dip. Loc. Francisco Adrián Cruz Martínez \(MORENA - Tamps\)](#)

**FECHA DE PRESENTACION:** 22/Oct/2025

**TURNO:** *Cámara de origen* - Estudios Legislativos Segunda, Justicia

**ESTATUS ACTUAL:** Turnado a comisión

**UNIDADES DE NEGOCIO:** Tv Azteca, Total Play, Vértigo

**DOCUMENTOS RELACIONADOS**

- *Documento original:* <https://enlace-legislativo.com/d/?idA=51654>